ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301283
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE SU MISION Y DE LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES, EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS EJES ESTRATEGICOS DE AUTONOMÍA ECONÓMICA Y TRABAJO DIGNO E IGUALITARIO"
CONTRATISTA: DIANA LUZ FONTALVO MOLINA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 32.834.957

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.788.103**, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **DIANA LUZ FONTALVO MOLINA,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 32.834.957**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2** al Contrato de Prestación de Servicios **No. 202301283**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día diez (10) de abril de 2023, se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios **No. 202301283**, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE SU MISION Y DE LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES, EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS EJES ESTRATEGICOS DE AUTONOMÍA ECONÓMICA Y TRABAJO DIGNO E IGUALITARIO". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($24.720.000.oo)**. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por **seis (6)** meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contando bien sea desde la expedición del registro presupuestal y/o la aprobación de las garantías y/o la suscripción del acta del inicio, lo que aplique de conformidad con lo regulado en el contrato y la normativa colombiana. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: mediante **seis (6)** pagos mensuales iguales por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($4.120.000.oo)**. Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que el día 10 de octubre de 2023 se suscribió entre las partes la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios **No. 202301283,** por medio de la cual se adicionó en recursos el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($4.120.000.oo)** y se prorrogó por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial. **6.** Que mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2023, la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, remitió solicitud de elaboración de Adición No. 2 y Prórroga No. 2 al contrato de Prestación de Servicios **No. 202301283**, quien justificó la solicitud de la siguiente manera: *"(…) En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020, me permito solicitar de manera respetuosa la adición y prórroga 2 al contrato de prestación de servicios profesionales, el cual obedece al objeto contractual* ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE SU MISION Y DE LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES, EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS EJES ESTRATEGICOS DE AUTONOMÍA CONÓMICA Y TRABAJO DIGNO E IGUALITARIO,*** *y que se detallan así: (VER CUADRO 1) La presente solicitud se encuentra sustentada en la persistencia de la necesidad del servicio que presta la persona relacionada en el cuadro anterior, en tanto se considera necesaria para lograr cumplir a cabalidad con cada uno de los procesos que se surten desde de la* ***Secretaria de la Mujer y Equidad de Género*** *que requiere la continuidad del contratista, ya que apoya en las actividades que se realicen dentro de la misión y política pública departamental de mujer y género de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Departamento del Atlántico.En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación lo establecido en materia legal y jurisprudencial, respecto a la adición y prórroga de los contratos estatales; es así como en la Ley 80 de 1993- Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- en el parágrafo de su artículo 40, se establece de manera taxativa lo siguiente: "****PARÁGRAFO:*** *(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."Respecto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de estado mediante fallos jurisprudenciales[1], ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su*

[1] **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "B"- Consejero Ponente**: **RAMIRO PAZOS GUERRERO-** Expediente 21184 del 31 de Julio de 2014.

NIT: 890.102.006-1 Código Postal: 080003 Código DANE: 08-000 SC-CER627381
Gobernación del Atlántico atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co • (57)(5) 330 7103 • Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia Línea Gratuita: 01 8000 915 307

objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (Prestación de servicios profesionales). En el contrato celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno. En sentencia, precisa el Consejo de Estado que la necesidad de adicionar un contrato, no corresponde determinarla a los contratistas en forma unilateral, sino a la administración en cumplimiento de las funciones y competencias que le han sido asignadas y persiguiendo los fines de la contratación y será ella quien deba evaluar en cada caso si las obligaciones contractuales se cumplieron, se cumplirán o si se están cumpliendo, último evento en el cual se requiere más tiempo y recursos económicos. El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "ad substantiam actus". De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales. En ese orden de ideas, la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596: "De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayado por fuera del texto original).De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar será como se relaciona en el ***Cuadro 1****, contado a partir de la terminación del plazo inicial y los valores a adicionar serán los señalados en el* ***cuadro 1****, los cuales se encuentran amparados por el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202302513 del 11 de agosto de 2023****, expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Considerando que por medio de la presente se manifiesta de manera oportuna la necesidad de adición y prórroga de contratos de prestación de servicios profesionales, en calidad de Secretaria de la Mujer y Equidad de Género y Supervisor del mismos (…), le sean adicionados CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($4.120.000.oo) y se extienda el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes es decir hasta el diez (10) de Diciembre de 2023, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial, teniendo en cuenta la adición y prórroga No. 1 del contrato. Estos recursos se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202302513 con fecha de expedición 11 de agosto de 2023".* **7.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **8.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **10**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **11**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
SC-CER627381
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202301283
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE SU MISION Y DE LA POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES, EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS EJES ESTRATEGICOS DE AUTONOMÍA ECONÓMICA Y TRABAJO DIGNO E IGUALITARIO"
CONTRATISTA: DIANA LUZ FONTALVO MOLINA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 32.834.957

la Secretaria de Educación Departamental, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202301283**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios **No. 202301283** y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios **No. 202301283** en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($4.120.000.oo).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: **Mediante Un Único pago por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($4.120.000.oo).**Una vez finalizado el plazo contractual de la presente adición y prórroga N°2. El pago se realizará con la previa presentación del informe de gestión de actividades respectivo, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales).

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **No. 202301283**, por el término de un (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial, teniendo en cuenta la adición y prórroga No. 1 del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202302513 del 11 de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Carlos Barraza / Asesor Externo / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General